

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de febrero de dos mil veintidós (25-02-2022)
- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **EFRAIN ARMANDO MENDOZA VEGA** contra la empresa **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, informando que la presente demanda fue debidamente notificada a la parte demandada y está pendiente de fijar fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio y dictar el Fallo correspondiente; se informa, además, que la apoderada del demandante presentó renuncia al cargo y éste otorgó poder a otra profesional del derecho. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25-02-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **EFRAIN ARMANDO MENDOZA VEGA** contra la empresa **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**

Rad No. 2021-00116-00.

Visto el informe secretarial y atendiendo que la demanda fue debidamente notificada a la demandada **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, señálese el día siete de junio de dos mil veintidós (7 -06-2022), a las 9:00 de la mañana, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión e Excepciones Previas, Saneamiento y fijación del Litigio y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme a lo ordenado por los Artículos 72 y 77 del C.P del Laboral y S.S., modificado por la el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2004.

En esa oportunidad deberán comparecer las partes, pues en caso de fracasar la conciliación, en esa misma diligencia el Despacho se constituirá en Audiencia de trámite a fin de practicar las pruebas decretadas, clausurar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión y dictar la sentencia correspondiente en atención a lo establecido en el Artículo 72 del C.P. Laboral y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001 Artículo 36.

Reconócese y téngase al doctor **LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ**, Abogado titulado con T.P. No. 212.303 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 15.171.141 expedida en Valledupar, Cesar, como apoderado judicial de la demandada **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

Reconócese y téngase a la doctora **RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**, Abogada titulada con T.P. No. 171.841 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 32.885.807 expedida en Barranquilla, como apoderada judicial del demandante **EFRAIN ARMANDO MENDOZA VEGA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de febrero de dos mil veintidós (25-02-2022)
- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **EBERTO JOSE VEGA DAZA** contra la empresa **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, informando que la presente demanda fue debidamente notificada a la parte demandada y está pendiente de fijar fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio y dictar el Fallo correspondiente; se informa, además, que la apoderada del demandante presentó renuncia al cargo y éste otorgó poder a otra profesional del derecho. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25-02-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **EBERTO JOSE VEGA DAZA** contra la empresa **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**

Rad No. 2021-00115-00.

Visto el informe secretarial y atendiendo que la demanda fue debidamente notificada a la demandada **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, señálese el día dos de junio de dos mil veintidós (2 -06-2022), a las 3:00 de la tarde, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión e Excepciones Previas, Saneamiento y fijación del Litigio y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme a lo ordenado por los Artículos 72 y 77 del C.P del Laboral y S.S., modificado por la el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2004.

En esa oportunidad deberán comparecer las partes, pues en caso de fracasar la conciliación, en esa misma diligencia el Despacho se constituirá en Audiencia de trámite a fin de practicar las pruebas decretadas, clausurar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión y dictar la sentencia correspondiente en atención a lo establecido en el Artículo 72 del C.P. Laboral y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001 Artículo 36.

Reconócese y téngase al doctor **LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ**, Abogado titulado con T.P. No. 212.303 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 15.171.141 expedida en Valledupar, Cesar, como apoderado judicial de la demandada **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

Reconócese y téngase a la doctora **RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**, Abogada titulada con T.P. No. 171.841 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 32.885.807 expedida en Barranquilla, como apoderada judicial del demandante **EBERTO JOSE VEGA DAZA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de febrero de dos mil veintidós (25-02-2022) - En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **NEFER ANTONIO CORTINA GARCIA** contra la empresa **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, informando que la presente demanda fue debidamente notificada a la parte demandada y está pendiente de fijar fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio y dictar el Fallo correspondiente; se informa, además, que la apoderada del demandante presentó renuncia al cargo y éste otorgó poder a otra profesional del derecho. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25-02-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por **NEFER ANTONIO CORTINA GARCIA** contra la empresa **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**

Rad No. 2021-00117-00.

Visto el informe secretarial y atendiendo que la demanda fue debidamente notificada a la demandada **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, señálese el día dos de junio de dos mil veintidós (2 -06-2022), a las 9:00 de la mañana, como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión e Excepciones Previas, Saneamiento y fijación del Litigio y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme a lo ordenado por los Artículos 72 y 77 del C.P del Laboral y S.S., modificado por la el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2004.

En esa oportunidad deberán comparecer las partes, pues en caso de fracasar la conciliación, en esa misma diligencia el Despacho se constituirá en Audiencia de trámite a fin de practicar las pruebas decretadas, clausurar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión y dictar la sentencia correspondiente en atención a lo establecido en el Artículo 72 del C.P. Laboral y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001 Artículo 36.

Reconócese y téngase al doctor **LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ**, Abogado titulado con T.P. No. 212.303 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 15.171.141 expedida en Valledupar, Cesar, como apoderado judicial de la demandada **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

Reconócese y téngase a la doctora **RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**, Abogada titulada con T.P. No. 171.841 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 32.885.807 expedida en Barranquilla, como apoderada judicial del demandante **NEFER ANTONIO CORTINA GARCIA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, febrero veinticinco de dos mil veintidós (25-02-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DELCY MARIA BRACHO ALVAREZ** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** se notificó, por medio de curador, y contestó la demanda; el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** se notificaron, por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25 -02-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **DELCY MARIA BRACHO ALVAREZ** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

RAD. No. 2016-00056-00

Vista la nota secretarial, y advirtiendo que la demandada principal se notificó, por medio de curador ad litem, y contestó la demanda, así se declarará; por otro lado, revisadas las contestaciones de las demandas presentadas por los apoderados del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada.

Así mismo, y comoquiera que se efectuó la notificación a la **AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO** y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el curador ad litem de la señora **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ**.

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR**

FAMILIAR y por EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE.

TERCERO: *Ténganse por notificadas las demandas a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.*

CUARTO: *Acéptese el LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por el apoderado del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE a la Compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para tal efecto cítese al representante legal de dicha COMPAÑIA ASEGURADORA para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.*

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: *Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).*

SEXTO: *Reconócese a la doctora DIANA PAOLA CARO FORERO, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.*

SEPTIMO: *Reconócese al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido; y al doctor MARIO SERGIO FUENTES DAZA, identificado con CC 5.164.897 de San Juan del Cesar T.P. 184.012 del C.S.J. como su sustituto.*

OCTAVO: *Reconócese al doctor OMAR DAVID GUZMAN BRAVO, identificado con la C.C. No. 13.070.660 expedida en Pasto y T.P. 164.050 del C. S. de la J. como apoderado del demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de Febrero de dos mil veintidós (25 -02-2022).- En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, la demanda Ordinaria Laboral promovida por **JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN** contra la **EMPRESA MECANICOS ASOCIADOS** y *solidariamente* contra **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando el retiro de la demanda de la referencia. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25- 02-2022)-

REF: Demanda Ordinaria Laboral de **JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN** contra la **EMPRESA MECANICOS ASOCIADOS** y *solidariamente* contra **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**
RAD. 2021 - 00148-00.

A U T O:

Visto el informe secretarial y el memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita el retiro de la demanda referenciada, el Juzgado por ser procedente de acuerdo a lo preceptuado en el art. 92 del C. G. del Proceso, accede a ello, en consecuencia, previa anotación en el libro radicador respectivo y salida del aplicativo TYBA, ordena entregar la demanda con sus anexos al apoderado de la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de febrero de dos mil veintidós (25-02-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MILDRE MARIA VERGEL CONTRERAS** contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**, informándole que la apoderada del demandante solicitó aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento programada para el día de hoy a las 9:00 A.M.. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25-02-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MILDRE MARIA VERGEL CONTRERAS** contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**
RAD. No. 2019 - 00001- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante solicitó aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana, atendiendo que a su representada no le ha sido posible localizar a los testigos, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día primero de junio de dos mil veintidós (1º - 06-2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco de febrero de dos mil veintidós (25-02-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DUMAR ENRIQUE ROMO SOTO** contra **WINKA S.A.S.** y solidariamente contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA “ASOCIENAGA”, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, informándole que el apoderado del demandado **MUNICIPIO DE BARRANCAS** solicita aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento programada para el día de ayer a las 9:00 A.M.. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (25-02-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DUMAR ENRIQUE ROMO SOTO** contra **WINKA S.A.S.** y solidariamente contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA “ASOCIENAGA”, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

RAD. No. 2017 - 00229- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado del demandado **MUNICIPIO DE BARRANCAS** solicitó aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy a las nueve de la mañana, atendiendo que a esa misma hora debe rendir una declaración ante la comisión seccional de disciplina judicial de la Guajira, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplácese esta audiencia y señálese el día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós (31-05- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez